

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

CVE-2013-1575 *Aprobación definitiva del expediente de imposición y Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencia de Autotaxi y Vehículos de Alquiler.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ruiloba sobre imposición de la Tasa por Otorgamiento de Licencia de Autotaxi y Vehículos de Alquiler del Ayuntamiento de Ruiloba, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«10.- Imposición de Tasa por Licencia de Autotaxi y aprobación de Ordenanza Fiscal reguladora.

A) En este punto del Orden del día se examinó el asunto consistente en Imposición de Tasa por Licencia de Autotaxi y aprobación de Ordenanza Fiscal reguladora.

B) Intervinieron los siguientes concejales de los Grupos Políticos de los Partidos representados ante la Corporación:

Intervino en primer lugar don Gregorio Escalante quien señaló que quería hacer una distinción ya que lo que aquí se estaba haciendo no era crear un puesto de trabajo sino crear una empresa por lo que se negaba a aceptar que se confundiera el culo con las témporas, ya que había que diferenciar lo que eran una y otra cosa y añadiendo después que en cualquier caso le parecía bien que se creara una empresa, o sea, por cuenta y riesgo del emprendedor, y encima se le iban a cobrar impuestos, destacando que lo que el Ayuntamiento estaba era haciendo negocio no creando un puesto de trabajo, siéndole precisado por el señor Alcalde que lo que se estaba haciendo era darle una oportunidad a alguien de la zona pudiera trabajar, concluyendo don Gregorio Escalante que le parecía personalmente bien pero que como político le parecía inaceptable.

Intervino a continuación doña Mar Bielva Rodríguez quien señaló que coincidía con lo dicho por don Gregorio Escalante.

C) Sometido el asunto a votación, por mayoría absoluta, esto es, con el voto en contra de 3 de sus miembros de hecho y de derecho y el voto a favor de 4, se adoptó, acuerdo de aprobar la propuesta, acordando en concreto lo siguiente:

En relación con el expediente relativo a la imposición y ordenación de la Tasa por Otorgamiento de Licencia De Autotaxi y Vehículos de Alquiler del Ayuntamiento de Ruiloba;

Visto el informe técnico-económico elaborado por el Técnico Municipal con fecha 27 de noviembre de 2012

Visto el proyecto de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencia De Autotaxi y Vehículos de Alquiler del Ayuntamiento de Ruiloba, elaborado por los Servicios Municipales y entregado con fecha 27 de noviembre de 2012.

Visto lo actuado, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

VIERNES, 8 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 27

Por ello, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por Otorgamiento de Licencia De Autotaxi y Vehículos de Alquiler del Ayuntamiento de Ruiloba y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, [en los términos en que figura en el expediente/con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE AUTOTAXI Y VEHÍCULOS DE ALQUILER DEL AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- Artículo 1. Fundamento y naturaleza
- Artículo 2. Hecho imponible
- Artículo 3. Sujetos pasivos
- Artículo 4. Cuota tributaria
- Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones
- Artículo 6. Devengo
- Artículo 7. Gestión
- Artículo 8. Infracciones y sanciones
- Disposición final única

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE AUTOTAXI Y VEHÍCULOS DE ALQUILER DEL AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por otorgamiento de licencia o autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene por finalidad otorgar una licencia o autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler, de conformidad con el artículo 20.4.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se entiende por actividad municipal, técnica y administrativa:

- Concesión, expedición y registro de una licencia o autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler de los indicados en el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.
- El uso y la explotación de dichas licencias ínter vivos o mortis causa.
- Transmisión de licencias.
- Aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible así como las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulte beneficiadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la Tasa.

Artículo 4. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la Tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

	CONCEPTO	CUOTA
1	Por concesión, expedición y registro de una licencia o autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler (clase A, B, C)	600 euros
2	Por transmisión de licencia (clase A, B, C)	1. Mortis causa a favor de herederos forzosos: 1ª transmisión 325 €. Ulteriores transm. 650,00 €. 2. Inter vivos (a pagar por el transmitente): Toda clase de licencias 650,00 €.
3	Por sustitución de vehículo anterior	150 euros
4	Por uso y explotación de licencia (clase A, B, C)	150 euros

Artículo 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se reconocerán otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6. Devengo

En los casos señalados en el artículo 4 [apartados 1, 2, 3], la Tasa se devengará en el momento que se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente/la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene por finalidad otorgar una licencia o autorización, el cual no se tramitará sin el previo pago de la Tasa establecida.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

En el caso del artículo 4 [apartado 4] se devenga el 1 de enero de cada año.

Artículo 7. Gestión

Para la obtención de la licencia municipal de auto-taxi será necesario obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

En los casos señalados en el artículo 4 [apartados 1, 2, 3], la Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse en el momento de la solicitud para que esta sea admitida a trámite.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

VIERNES, 8 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 27

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Para conceder estas licencias habrá que cumplir los requisitos que señalan el R.D 763/79, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en automóviles Ligeros y el R.D 2025/84, de 17 de octubre.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30-11-2012 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Ruiloba, 23 de enero de 2013.

El alcalde,

Gabriel Bueno Fernández.

2013/1575

CVE-2013-1575